

ACUERDO C.G.-135/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA *LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN*, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley en comento establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Electoral, se indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y

MUSTI B



lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que el artículo sexto, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. De igual manera señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

7.- Que la fracción I del artículo 50 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que son prerrogativas de los partidos políticos el tener acceso permanente y en igualdad de condiciones, a los medios de comunicación en los términos del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8.- Que el último párrafo del artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. De igual manera menciona que en ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

9.- Que el artículo 202 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece entre otras cosas que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios. Asimismo, el artículo en comento señala que los medios de comunicación estarán obligados a observar lo preceptuado en el párrafo anterior en toda la información que publique en relación a las campañas electorales, los candidatos, los partidos políticos y las coaliciones.

10.- Que el artículo 205 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone, entre otras cuestiones, que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores a ella, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Dicha imposición obliga a los medios de comunicación para observar lo preceptuado, evitando publicar dentro de dicho plazo, la publicidad en comento.

11.- Que el Libro Quinto, Título Único, Capítulo I, artículo 342 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, relacionado con las faltas contempladas en el Régimen Sancionador Electoral, establece que son

infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión las siguientes:

I.- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

II.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

III.- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

IV.- La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar o difamar a los candidatos, y

V.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma Ley Electoral.

12.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Regidores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en candidatura común, y el Partido Acción Nacional.

13.- Que de conformidad con el ajuste mencionado en el considerando que antecede, los plazos para algunas de las etapas que se desarrollaran para el proceso electoral extraordinario del Municipio de Mama, Yucatán, a continuación se muestran en el siguiente cuadro ilustrativo:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<i>Precampañas</i>	<i>2 de noviembre de 2012</i>	<i>6 de noviembre de 2012</i>	<i>5 días</i>
<i>Intercampaña</i>	<i>7 de noviembre de 2012</i>	<i>11 de noviembre de 2012</i>	<i>5 días</i>
<i>Campañas</i>	<i>12 de noviembre de 2012</i>	<i>21 de noviembre de 2012</i>	<i>10 días</i>
<i>Periodo de Reflexión</i>	<i>22 de noviembre de 2012</i>	<i>24 de noviembre de 2012</i>	<i>3 días</i>
<i>Jornada Electoral</i>		<i>25 de noviembre de 2012</i>	

14.- Que este Consejo General considera de primordial importancia que el proceso electoral extraordinario para elegir Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, transcurra en un marco de mutuo respeto y de observancia a la Ley Electoral por parte de todos y cada uno de los actores políticos involucrados en el mismo, incluyendo desde luego a los medios de comunicación con cobertura en el Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los medios de comunicación de esta Entidad a fin de que otorguen un trato equitativo y objetivo a todos los precandidatos, candidatos, Partidos Políticos, así como a sus ideologías y plataformas electorales, en toda la información publicada que sea relativa al proceso electoral extraordinario por el que se elegirán regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Mama, Yucatán, evitando cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, Partidos Políticos, Instituciones y/o terceros, o que incite al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

SEGUNDO. Se establece que los precandidatos, candidatos, Partidos Políticos, podrán ejercer el derecho de aclaración o réplica respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

TERCERO. Se exhorta a los medios de comunicación de la Entidad, a cumplir con las obligaciones que en lo relativo a las precampañas y campañas electorales, les impone la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

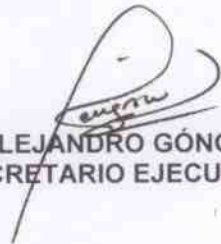
SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG.FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO